



DIRECCION GENERAL
RESOLUCION No

0225

Valledupar,

16 MAR. 2015

“Por medio de la cual se otorga a la FUNDACION CARBOANDES con identificación tributaria No. 900.035.457-8, autorización para mantener la ocupación del cauce de la Ciénaga de Zapatosa”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y
CONSIDERANDO

Que la Doctora Ana Paola Salamanca identificada con la C.C. No. 52.260.712, actuando en calidad de representante legal de la FUNDACION CARBOANDES con identificación tributaria No. 900.035.457-8, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la Ciénaga de Zapatosa, mediante la “instalación de 60 jaulas flotantes de 6x3x1.2 para el cultivo de la especie cachama blanca o híbrida”, en jurisdicción del municipio de Chimichagua – Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización de ocupación de cauce.
2. Certificado de existencia y representación legal de La FUNDACION CARBOANDES, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Acredita la calidad de Representante Legal de la señora ANA PAOLA SALAMANCA GARCIA identificado a con C.C.No 52.260.712.
3. Información soporte de la petición

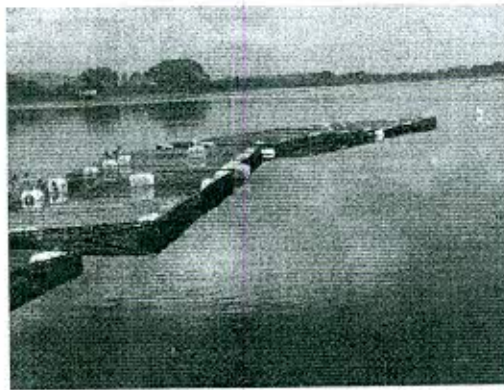
Que mediante Auto No. 220 de fecha 10 de Noviembre de 2014, la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce.

Que la Corporación a través de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental practicó diligencia de inspección.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extraiga lo siguiente:

“1. Georreferenciación del sito o sitios de ocupación del cauce

El sitio de ocupación del cauce de la ciénaga de Zapatosa se encuentra enmarcado en el siguiente polígono: georreferenciado en las coordenadas geográficas DATUM MAGNA – SIRGA P1: N = 9°14'39,8"- W = 73°47'47,8"; P2: N= 9°14'41,9"- W = 73°47'49,8". P3: N= 9°14'39,11"- W = 73°47'54,5" y P4: N= 9°14'36,6" – W = 73°47'52,6" Altitud 40 msnm

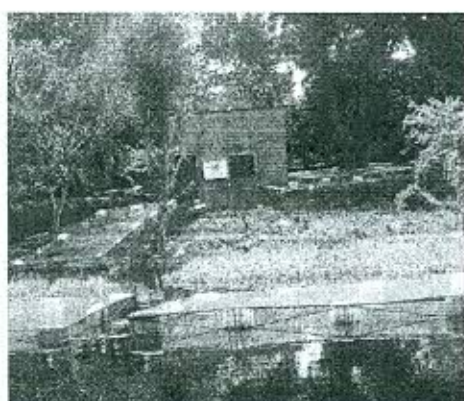




Continuación Resolución N° **0225** de **16 MAR. 2015** Por medio de la cual se otorga a la FUNDACION CARBOANDES con identificación tributaria No. 900.035.457-8, autorización para mantener la ocupación del cauce de la Ciénaga de Zapatosa

2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructura representativas del predio

En la isla La yegua se observó una obra que radica en una caseta de concreto de 4X5 metro para el almacenamiento y vigilancia del proyecto, ubicada en las coordenadas geográficas DATUM MAGNA – SIRGA $N = 9^{\circ}14'36,5''$ y $W = 73^{\circ}47'50,6''$ con altura 41 msnm.



3. Breve descripción de acceso al sitio del proyecto

Para llegar al sitio del proyecto se puede hacer por dos vías: una desde el puerto Arenal en la ciénaga de Zapatosa cabecera municipal de Chimichagua en Transporte fluvial en un recorrido aproximado de 1.200 metros lineales y también por el Corregimiento de Saloa a través del Río Cesar – Ciénaga de Zapatosa - Isla la Yegua con un recorrido fluvial de unos 15.000 metros lineales.

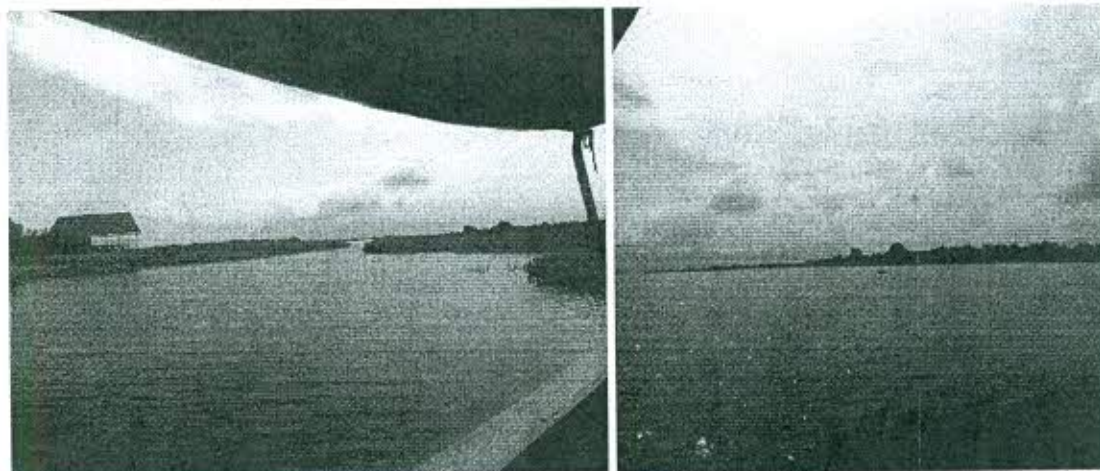


4. Breve descripción de acceso al punto del proyecto o puntos del proyecto

Como se describe en el inciso anterior, para llegar hasta el punto del proyecto hay que hacerlo a través de transporte fluvial (Johnson, chalupas o canos (sic)) ya que este está ubicado en una de las islas del complejo cenagoso de Zapatosa denominado Isla La Yegua.



Continuación Resolución N° 0225 de 16 MAR. 2015 Por medio de la cual se otorga a la FUNDACION CARBOANDES con identificación tributaria No. 900.035.457-8, autorización para mantener la ocupación del cauce de la Ciénaga de Zapatosa

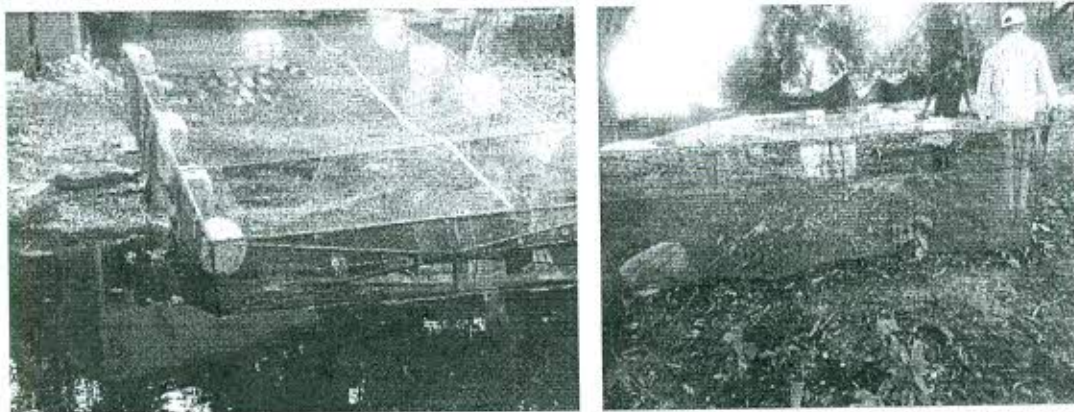


5. Jurisdicción del proyecto

El proyecto está ubicado en el cauce de la ciénaga de Zapatosa comprendido en el polígono con los vértices georreferenciados con las coordenadas geográficas DATUM MAGNA – SIRGA: P1: $N = 9^{\circ}14'39,8''$ - $W = 73^{\circ}47'47,8''$; P2: $N = 9^{\circ}14'41,9''$ - $W = 73^{\circ}47'49,8''$. P3: $N = 9^{\circ}14'39,11''$ - $W = 73^{\circ}47'54,5''$ y P4: $N = 9^{\circ}14'36,6''$ - $W = 73^{\circ}47'52,6''$ con una Altitud 40 msnm en jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar.

6. Descripción de las actividades, obras o trabajos a ejecutar.

De acuerdo a la información documental y la recolectado en la diligencia, el proyecto consiste en colocar 60 jaulas flotantes en el cauce de la ciénaga de Zapatosa, 48 para engorde y 12 para levante de la especie Cachama blanca (*Piaractus brachypomus*), con la siguiente característica: estructuras de hierro con varillas de 5/8" de 6 metro de largo por 3 metro de ancho por 1,2 metro de altura cada una, para un volumen total de 1.296 metros cúbicos, y para que floten llevan 4 pimpinas en cada lado lateral y 2 en cada lado frontal para un total de 12 flotadores cada jaula.



7. Área del cauce a ocupar

El área del cauce a ocupar es de dos (2.000) mil metros cuadrados y se encuentra dentro del siguiente polígono, georreferenciado con las coordenadas geográficas DATUM MAGNA – SIRGA, P1: $N = 9^{\circ}14'39,8''$ - $W = 73^{\circ}47'47,8''$; P2: $N = 9^{\circ}14'41,9''$ - $W = 73^{\circ}47'49,8''$. P3: $N = 9^{\circ}14'39,11''$ - $W = 73^{\circ}47'54,5''$ y P4: $N = 9^{\circ}14'36,6''$ - $W = 73^{\circ}47'52,6''$ con una H = 40 msnm



Continuación Resolución N° 0225 de 16 MAR 2015 Por medio de la cual se otorga a la FUNDACION CARBOANDES con Identificación tributaria No. 900.035.457-8, autorización para mantener la ocupación del cauce de la Ciénaga de Zapatosa



8. *Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajo*

Tal como se ha manifestado con anterioridad, se proyecta la ocupación el cauce de la ciénaga de Zapatosa en jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar.

La ciénaga de Zapatosa forma parte del complejo cenagoso de Zapatosa, se localiza en la zona centro occidental del departamento del Cesar, en la margen derecha del río Magdalena; compartida con el departamento de Magdalena y a cargo de las autoridades ambientales regionales Corpamag y CorpoCESAR en el sistema de coordenadas Magna Sirgas entre los 9° 0' y 9° 18' de latitud Norte y los 73° 40' a 73° 56' de longitud Oeste.

La Ciénaga es el principal y más grande cuerpo de agua dulce en Colombia, presenta una extensión media de 300 km² alcanzando una superficie de 430 km² en niveles máximos y disminuyendo a menos de 200 km² en niveles mínimos, su profundidad promedio para un nivel de 6.60 m., (medido en la estación de Belén) es de 4.15 m., con fondo fangoso y algunos bancos de cascajo, en ella se localizan numerosas islas, entre las cuales se destacan Barrancones, Isla Grande, Las Negritas, Palomino, Punta Piedra y Las Yeguas. La temperatura media anual es de



Continuación Resolución N° 0225 de 16 MAR. 2015
Por medio de la cual se otorga a la FUNDACION CARBOANDES con identificación tributaria No. 900.035.457-8, autorización para mantener la ocupación del cauce de la Ciénaga de Zapatosa

28.4° Celsius. Dentro del ciclo anual, su normal climatológica muestra la propiedad isotermal, característica de las regiones localizadas en la zona Ecuatorial, la diferencia entre el mes más cálido (marzo) y el mes menos cálido (octubre) es de 2.1° Celsius. Los valores más altos de temperatura se observan en febrero, marzo y abril coincidente con el periodo seco.

El promedio anual de precipitación en el área de la ciénaga de Zapatosa, es de 1956 mm. Su régimen es bimodal, es decir presenta dos periodos lluviosos durante el transcurso del año, intercalados entre periodos secos, la normal climatológica muestra una primera temporada húmeda entre los meses de abril, mayo y junio, la segunda temporada que es la más intensa ocurre en los meses de agosto a noviembre, siendo octubre el mes de mayor precipitación con 342 mm.; en estos siete meses se registra el 84% de la precipitación total anual. La evaporación, es decir la pérdida de agua desde la superficie del suelo, al igual que la precipitación se mide en milímetros, es decir, que su equivalente es litros por metro cuadrado de superficie, y depende de variables como la temperatura, el viento, el brillo solar, varía mensualmente para esta región desde 107 mm., en noviembre, mes de menor pérdida de agua, hasta 192 mm, en marzo mes de mayor evaporación. En general su comportamiento es similar a la variación espacio temporal de la temperatura, su valor anual multianual alcanza 1772 mm. En la región se presentan dos temporadas mayormente soleadas, el primer periodo corresponden a diciembre, enero y febrero y el segundo a julio y agosto, y es precisamente cuando se registran las precipitaciones más bajas, coincidente con la normal climatológica de la región, su variación espacio temporal, oscila desde 179 horas sol en octubre hasta 267 horas en enero mes más soleado y de menor precipitación. La temporada de vientos fuertes, se registra en el periodo comprendido entre los meses de diciembre y abril, en donde la media es mayor a 5.2 m/s, los restantes meses, mayo a noviembre presentan velocidades entre 3 y 4 m/s. Esta variable efectivamente incide directamente en la evaporación, pues en el periodo diciembre abril es cuando se registran los mayores valores, pero además genera una agradable sensación térmica.

Es importante destacar el efecto regulador que cumple la ciénaga, amortizando las crecientes de los ríos Cesar y Magdalena. En el estudio de agua de la línea base de la ciénaga de Zapatosa realizado por la Universidad Nacional de Colombia se registraron 94 taxones, siendo los rotíferos los organismos predominantes, encontrándose un mayor número de éstos en las fases de aguas altas. La alta riqueza de rotíferos, es una característica común de las planicies Inundables de la región Caribe y en Suramérica. El zooplancton en un ecosistema como la Zapatosa, cumple importantes funciones en el procesamiento de materiales, mantenimiento de las redes tróficas y se constituye en un método sensible para la evaluación y monitoreo de la calidad del agua. La densidad del fitoplancton fluctuó ampliamente entre 60 ind/ml hasta 100.000 ind/ml. En general, se observó un aumento en la densidad fitoplanctónica para la época de aguas bajas. Los organismos predominantes fueron las cianofíceas o cianobacterias, las cuales con frecuencia, son asociados a valores de biomasa elevados y se consideran características de ambientes eutróficos, características similares a las registradas en estudios anteriores en la Ciénaga. El estudio de la Universidad Nacional, concluye que el agua de la ciénaga no es apta para consumo humano, agrícola, ni recreativo.

Las Isla La Yegua está conformada por piedras y material de aluvión con un bosque húmedo y seco dominado por palma de vino, pastizales y rastro alto intervenido por acciones antrópicas.

9. Autorización del propietario o propietarios del predio

Durante la diligencia se pudo verificar que la ocupación de cauce no se proyecta dentro de ningún predio; esta se adelantará en el cauce natural del complejo cenagoso de la ciénaga de Zapatosa frente a la isla denominada La Yegua en jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar.



Continuación Resolución N° **0225** de **16 MAR. 2015** Por medio de la cual se otorga a la FUNDACION CARBOANDES con identificación tributaria No. 900.035.457-8, autorización para mantener la ocupación del cauce de la Ciénaga de Zapatosa

10. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce.

Una vez evaluada la información presentada por la FUNDACION CARBOANDES, se considera viable otorgar autorización de ocupación de cauces para colocar 60 jaulas flotantes en el cauce de la ciénaga de Zapatosa, para el cultivo de peces en un área de 2.000 metro cuadrado, en las condiciones descritas en el presente informe, y por un término de 60 meses

11. Tiempo de ejecución de obra o actividades

Tal como se manifestó con anterioridad, el tiempo de ejecución de obras o actividad del Proyecto es de 60 meses"

Que en el informe complementario rendido por el Subdirector General del Área de Gestión Ambiental se establece que el "proyecto ya está ocupando el cauce de la Ciénaga de Zapatosa". De igual manera se indica que tal situación fue comunicada a la Oficina Jurídica de la Corporación, por la ocupación sin previo permiso.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto en mención, "sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".

Que el Decreto 1541 del 26 de julio de 1978, mediante el cual se reglamentó la parte III del libro II del Decreto 2811 de 1974, establece en su artículo 104 que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 11 del decreto 1541 de 1978, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c)



Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° **0225** de **16 MAR. 2015** Por medio de la cual se otorga a la FUNDACION CARBOANDES con identificación tributaria No. 900.035.457-8, autorización para mantener la ocupación del cauce de la Ciénaga de Zapatosa

se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 1.172.390. Dicha liquidación es la siguiente:

Total de \$ 1.172.390,00. La liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bxc+d)**	(f) Viáticos diarios (2x3336)	(g) Viáticos totales (bxc+f)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.015.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 195.356	\$ 293.037	\$ 767.537
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	6	\$ 4.015.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 100.375
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 867.912
(B) Gastos de viaje									\$ 70.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 937.912
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 234.478
VALOR TABLA UNICA									\$ 1.172.390
(1)	Resolución 747 de 1996. Mintransporte.								
(1)	Viáticos según tabla MADS								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. 2014 (Folio 2)	\$ 260.000.000,00
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 616.000,00
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	422
D) Vr. Del SMMLV. (Año actual) 2015	\$ 644.350,00
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 1.726.290,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.172.390



Continuación Resolución N° **0225** de **16 MAR. 2015** Por medio de la cual se otorga a la FUNDACION CARBOANDES con identificación tributaria No. 900.035.457-8, autorización para mantener la ocupación del cauce de la Ciénaga de Zapatosa

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la FUNDACION CARBOANDES con identificación tributaria No. 900.035.457-8, para mantener la ocupación del cauce de la Ciénaga de Zapatosa, mediante la "instalación de 60 jaulas flotantes de 6x3x1.2 para el cultivo de la especie cachama blanca o híbrida", en jurisdicción del municipio de Chimichagua – Cesar.

PARAGRAFO 1: Las actividades se desarrollarán en un término de sesenta (60) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauce, comprende un área de 2000 m² en el sitio identificado bajo las coordenadas señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO 2: La presente autorización se concede, sin perjuicio de la acción legal que adelante la Oficina Jurídica de Corpocesar, por la ocupación del cauce sin el previo permiso de esta entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a la FUNDACION CARBOANDES con identificación tributaria No. 900.035.457-8, las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, la fecha de culminación de actividades.
2. Presentar informes anuales y un informe final, a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas de Corpocesar.
3. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados. De igual manera un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
4. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
5. Tramitar y obtener previamente ante Corpocesar el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera erradicar árboles.
6. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, la FUNDACION CARBOANDES con identificación tributaria No. 900.035.457-8 debe responder por daños que pueda ocasionar.
7. Revegetar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de actividades.
8. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
9. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
10. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
11. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada la suma de \$ 1.172.390 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.



0225 16 MAR. 2015

Continuación Resolución N° de Por medio de la cual se otorga a la FUNDACION CARBOANDES con identificación tributaria No: 900.035.457-8, autorización para mantener la ocupación del cauce de la Ciénaga de Zapatosa

12. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
13. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
14. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
15. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia del cuerpo hídrico.
16. Mantener el cuerpo de aguas en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
17. Abstenerse de aprovechar las aguas de la Ciénaga de Zapatosa sin concesión.
18. Abstenerse de realizar vertimiento sobre la corriente hídrica y/o suelo, sin antes contar con el respectivo permiso de vertimientos.
19. Obtener los permisos que resulten de competencia de otra autoridad, especialmente de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca "AUNAP", si fuese legalmente necesario.
20. Adoptar las medidas técnicas necesarias para que el cultivo se adelante en sitios cerrados, evitando amenazas o daños a la ciénaga y su ecosistema.

ARTICULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad de la beneficiaria de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTICULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese a la representante legal de la FUNDACION CARBOANDES con identificación tributaria No. 900.035.457-8 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado
Expediente No CJA 163-2014

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181